En sentido general se entiende que **Hecho Jurídico** es el acontecimiento, suceso o hecho natural al que el ordenamiento legal otorga una determinada trascendencia jurídica. Si en la producción de tal hecho ha intervenido la voluntad del hombre, estaremos ante un hecho voluntario que, si es valorado por el Derecho como generador de consecuencias jurídicas, recibe el nombre de acto jurídico. Pero si, aun interviniendo la voluntad humana, las consecuencias jurídicas del mismo están previstas con independencia de dicha intervención, seguiremos estando ante un hecho jurídico. **El Acto Jurídico** es la unidad mínima del actuar humano que tiene relevancia jurídica. Cuando una serie de actos jurídicos están coordinados entre sí para producir efectos en el futuro y la voluntad humana puede configurar, en cierta medida, dichos efectos, se dice que se trata de un **Negocio Jurídico**.



Especies de hechos jurídicos.

- a. Por su **contenido** pueden ser:
 - 1. Positivos (testamento) o,
 - 2. Negativos (falta de pago, no uso).
- b. Por su **composición** o **estructura** pueden ser:
 - 1. Simples, que consisten en un hecho único (nacimiento) o,
 - 2. Complejos, que constan de varios elementos o hechos (usucapión, que requiere, el hecho de la posesión el transcurso del tiempo).

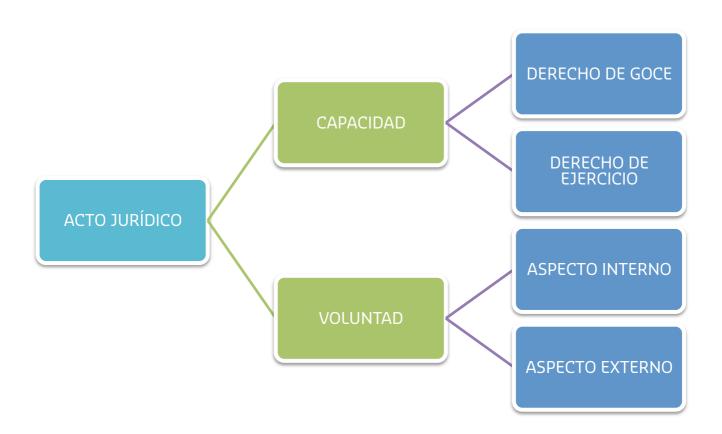
c. Por razón del agente:

- 1. Naturales (involuntarios). Son estados de las cosas o de la persona o de la vida social en los que la voluntad humana no es tenida en cuenta para determinar su significado jurídico (muerte y supervivencia).
- 2. Humanos (voluntarios). Son situaciones en las que se tiene en cuenta la actuación de una persona como conducta querida; son los denominados actos jurídicos (actos concluyentes; acto jurídico; negocio jurídico).

Así bien, se define que el Acto Jurídico es una manifestación exterior de voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho y que producen el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esta voluntad.

Requisitos De Existencia Y Validez De Los Actos Jurídicos

Para que exista un acto jurídico es indispensable que haya una voluntad libre, una intención cierta y, que la voluntad e intención encuentren su realización de acuerdo al supuesto que la ley establece. Por tanto, son tres aspectos que se deben de analizar: capacidad, la voluntad libre y su exteriorización.



CAPACIDAD. Con objeto de saber si la voluntad se expresa adecuadamente es requisito indispensable saber si quien la expresa tiene capacidad para emitirla, es decir, si existe por parte de dicha persona, aptitud para ser titular de derecho y de obligaciones. De esta manera, la ley le otorga al individuo, a la persona física, una amplia protección de sus derechos, dentro de los que pueden distinguirse, los derechos de goce y los derechos de ejercicio. Los primeros los tiene la persona desde que nace y aún antes de nacer. La persona adquiere los derechos de ejercicio cuando cumple la mayoría de edad, siempre y cuando no se trate de un incapaz y por tanto tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

En cuanto a las personas morales, la ley establece que éstas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto social y lo hacen, obligándose, por medio de sus representantes.

Las personas en uso de su capacidad de ejercicio, son hábiles para contratar, pero esta regla tiene ciertas excepciones. Artículos 22 y 23 del Código Civil Federal.

VOLUNTAD. Hay que analizar la voluntad de las partes para saber si se expresó libremente, ya que en caso de que no fuera así, acarrearía la inexistencia o la nulidad del acto respecto de cual se ha manifestado. Por tanto hay que considerar dos aspectos:

Aspecto interno (la voluntad) y otro externo (su manifestación por medios sensibles que la hagan patente al otro interesado). Para proteger la existencia del primer elemento, la ciencia jurídica ha construido la teoría de los vicios de la voluntad; para la protección del segundo elemento, la de las formas solemnes.

REFERENCIA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL (S.F) RECUPERADO EL 11 de Septiembre 2014 A PARTIR DE http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/default.htm?s=.

MODALIDADES DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Existe diversidad de criterios en cuanto a la clasificación de los actos jurídicos, por lo tanto no entraremos en el análisis detallado de los doctrinarios, sino que nos permitimos reproducir la opinión del doctor Galindo Garfias, Ignacio. (1994):

- a) *Unilaterales*. Si la voluntad emana solo de una parte de la relación aunque sean varios los sujetos que emitan esa única declaración, sus declaraciones se unen en una sola dirección. Serán *Plurilaterales* si las declaraciones de voluntad constitutivas del acto provienen de dos o más partes.
- b) *Actos lícitos e ilícitos*. Los primeros reúnen los elementos de existencia y requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico; los segundos son aquellos contrarios a las leyes del orden público, la moral o las buenas costumbres.
- c) *Actos mortis causa e intervivos*. Los primeros son aquellos en que los efectos dependen de la muerte de su autor y los intervivos, cuyos efectos no están sujetos a la muerte del autor del acto.
- d) *Atributivos y No Atributivos*. Los efectos de los atributivos consisten en aumentar el patrimonio de una o varias de las partes que en ellos intervienen, en cambio, en los no atributivos, el patrimonio de sus autores no se modifica.

- e) *A título oneroso y a título gratuito*. Son actos a título oneroso aquellos que producen provechos y gravámenes recíprocos; en los actos gratuitos, el provecho es solamente para una de las partes.
- f) *De disposición y de obligación*. En los actos de disposición, su autor transmite o se desprende de una cosa o del derecho que le pertenece; en el acto de obligaciones se compromete a realizar un hecho o acto jurídico a favor de otra persona.

REFERENCIA

INVALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Como ya vimos, la voluntad humana es un factor determinante en la naturaleza de los actos jurídicos para que se produzcan los efectos deseados. La voluntad consta de dos momentos:

- a) La voluntad de querer realizar determinado negocio, y
- b) La voluntad de declarar por medio de una conducta externa lo que el sujeto quiere.

Esta debe manifestarse de manera libre y espontánea, ya que de no ser así, surgen los vicios de la misma.

Se entiende por vicio de la voluntad todo elemento que intervine en la formación de esta, privando al sujeto del conocimiento de la realidad (error, dolo) o de la libertad para decidir (violencia). Un acto así tiene una existencia imperfecta o defectuosa que puede ser invalidado. Están previstos en el artículo 1812 del Código Civil.

Tradicionalmente se han distinguido tres vicios de la voluntad: el error, el dolo y la violencia.

Error

 Es la falsa apreciación o conocimiento de un cosa o realidad o el total desconocimiento de ella

Dolo

- Cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.
- Mala fe. Disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido.

Violencia

 Consiste en emplear fuerza física o amenazas que imponen peligro de perder la vida, la honra, la liberta, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge o de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

REFERENCIA

Lastra, J. (1998). Fundamentos de Derecho, 2ª ed., México, McGraw-Hill.